

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS .

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma, Pacto o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de entidades de voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el contenido del proyecto de Decreto, el objeto de la misma es doble:

- la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro General de entidades de voluntariado de Andalucía
- la regulación del seguro de las personas voluntarias.



Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano directivo emisor del Informe, en que el mismo **es pertinente** al género, ya que a pesar de que las entidades de voluntariado son las destinatarias directas a las que se dirige la norma respecto a la materia del Registro General, el grupo destinatario indirecto son las personas afectadas por las actuaciones que emprendan dichas entidades en sus respectivos ámbitos de actuación; por otro lado, en materia del seguro de las personas voluntarias, son éstas las destinatarias directas de la norma. Asimismo, la norma incide tanto en el acceso a los recursos ya que la inscripción en el Registro es condición indispensable para acceder a las ayudas y subvenciones públicas en esta materia (en las oportunidades de uso de los recursos) como en el control de los mismos pues la inscripción también es requisito indispensable para formar parte de los órganos de participación del voluntariado (en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos).

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

El proyecto de Decreto es consecuencia del desarrollo de lo dispuesto en los preceptos 18 (Registro General de entidades de voluntariado) y 13g) (derecho de las personas voluntarias a ser aseguradas) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

Se felicita al órgano directivo emisor por los datos aportados en su Informe, tanto datos cualitativos como cuantitativos, estando éstos desagregados por sexo con indicadores de género, como por ejemplo, las áreas de actividad de las entidades y la participación de las personas en dichas áreas.

Con los datos aportados se aprecia la existencia de diferencias y desigualdades que afectan a un sexo y a otro. Así, se pone de manifiesto la presencia mayoritaria de las mujeres como integrantes de las entidades frente a la presencia minoritaria de las mismas en los órganos directivos de dichas entidades



especialmente en los municipios con menos de 50.000 habitantes, aspecto en el que se podría ahondar si se establecieran indicadores de género que arrojaran información (por ejemplo, introducir en las estadísticas indicadores basados en la ocupación del tiempo, la formación académica, la situación familiar, la situación laboral, horarios de trabajo y de ocio etc) para conocer las causas de esa desigualdad y poder abordar una solución al respecto basada en la implantación del principio de igualdad de oportunidades y la modificación de estereotipos y roles de género. Otro aspecto que queda patente es el escaso porcentaje de entidades (el 20,3%) cuyas actividades están relacionadas con la mejora de las condiciones de vida y /o promoción de la participación de las mujeres. Todo lo anterior forma parte de una realidad en la que se confirma la tendencia hacia la feminización del sector, lo que resulta llamativo ante los datos expuestos.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: El artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*

4.2. Si bien se hacen varias referencias a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres y a la no discriminación de las personas voluntarias por distintas razones, entre ellas, por razón de sexo, contenidas en el articulado de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, en el texto analizado no se contempla la transversalidad de género de forma explícita, por lo que se recomienda incorporar en la parte expositiva del proyecto, alguna referencia al mencionado artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se*

detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

5.2. En el marco de la evaluación y seguimiento del proyecto de Orden, a tenor del artículo 10.1a) de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, se ha de tener en cuenta que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto de Decreto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios, por lo que se felicita al órgano emisor del Informe ya que expresamente ha contemplado este extremo en el artículo 8.1h) relativo a la representación legal de la entidad y de las personas que compongan la Junta Directiva y ha incluido dicha variable en los datos de la solicitud del Anexo I. No obstante, se recomienda incluir este mismo requisito en el artículo 11f) que expresamente se refiere a la documentación que tiene que presentar la entidad de voluntariado que solicita la inscripción, para que ambos artículos sean acordes.

Asimismo, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se reitera lo dispuesto en el cuarto párrafo del apartado 3 del presente Informe, en cuanto a la incorporación de indicadores de género en las estadísticas que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de Decreto, y que los resultados se analizaran desde la dimensión de género.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro emisor en la redacción del proyecto de Decreto pudiéndose observar en su totalidad un lenguaje inclusivo y no sexista, ya que se trata de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género, excepto en una expresión que se repite en varias ocasiones a lo largo del texto y que se recomienda sustituir “perjuicios ocasionados a terceros/causados a terceros” por por “terceras personas”.



Sevilla, a 16 de diciembre de 2019.

LA ASESORA TÉCNICA



Fdo: María Luisa Gómez Herrera



VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE
LEGISLACIÓN



Fdo.: María Concepción Campos
Fernández



